

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0059-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Ndichie Na Ecuador Foundation”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha. ....	3
--	---

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

021-2022 Deléguense funciones al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica .....	6
---	---

##### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

012/2022 Renóvese y modifíquese a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación S.A. su permiso de operación.....	9
013/2022 Renóvese a la compañía Academia de Aviación WESTPACIFIC FLY Cía. Ltda. el permiso de operación .....	17

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0086 Deróguese la Resolución No. 289 de 27 de agosto de 2014 .....	23
0087 Prohíbese el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de Estados Unidos de América y que son susceptibles transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad de países o zonas afectadas .....	25

Págs.

<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:</b>	
<b>MPCEIP-SC-2022-0081-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes .....</b>	<b>31</b>
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
<b>003/2022 Declárese que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. ha desistido de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “chárter” de pasajeros, carga y correo, en forma combinada .....</b>	<b>44</b>
<b>004/2022 Declárese que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. ha desistido de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de pasajeros, carga y correo, en forma combinada .....</b>	<b>48</b>
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:</b>	
<b>033-IEPS-2022 Autorícese la suspensión de la ejecución del Convenio de cofinanciamiento suscrito el 20 de agosto de 2021, entre el IEPS y la Asociación de Producción Agropecuaria Unidos Avanzaremos “ASOAVANZA” .....</b>	<b>52</b>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>124-2022 Regúlese el proceso de sorteo para el reemplazo temporal de las o los jueces de las cortes provinciales de justicia .....</b>	<b>56</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0059-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 26 de abril de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0939-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Ndichie Na Ecuador Foundation”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0836-M de 10 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Ndichie Na Ecuador Foundation”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Ndichie Na Ecuador Foundation”,

domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichicha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Chibuike Basil Modi	Nigeria	1759238577
Kingsley Obukohwo Ikenegbe	Ecuatoriano	1753209350
Stanton Francis Gialdo Elomba Arinze	Ecuatoriano	1754008041
Francis Chukwudi Kwosu	Ecuatoriano	1754123790

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.ch

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 021 – 2022**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene como objeto y finalidad: *"garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela."*
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *"Se designará un **delegado de protección de datos personales** en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República"*.
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define las funciones del delegado de protección de datos personales, de las cuales se enumeran las siguientes: *"1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de*

*Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales."*

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas"*.
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.
- Que,** los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación.
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República."*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Que,** mediante Memorando MTOP-CGP-2022-378-ME, de 06 de abril de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en su parte pertinente solicita: *"(...) se realice la designación del Delegado de Protección de Datos Personales (...)"*, mismo que, con sumilla inserta el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al Ing. William Sánchez Trujillo, en su calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y tomando en consideración que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través del señor Ministro es la Autoridad Pública encargada de supervisar la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cuyo fin es proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales, en cuanto al tratamiento de sus datos personales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, cumpla dentro de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, lo referente a sus funciones inherentes como Delegado de Protección de Datos Personales.

**Artículo 2.- DISPONER** al funcionario delegado, que informe al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.

**Artículo 3.- ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** – Todas las Unidades Administrativas que conforman el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, generadoras de información, tienen la obligación de alguna manera de, coordinar, gestionar, entregar, facilitar la información pertinente para el óptimo cumplimiento de las funciones atribuidas al Delegado de Protección de Datos Personales.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas y Organismos de Control, por los actos realizados en el ejercicio de esta Delegación.

**Disposición Final Única.** – Deróguese cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**ACUERDO No. 012/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 012/2019 de 09 de abril de 2019;

**QUE**, mediante oficios Nro. KLM-003-2022 y KLM-007-2022 de 26 de enero y 04 de febrero de 2022, la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., a través de su apoderado general, solicita la renovación y modificación del permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. La modificación pretende exclusivamente eliminar las aeronaves MD-11 y AIRBUS A340;

**QUE**, a través del Extracto de 11 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A.; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0045-M de 15 de febrero de 2021, la Prosecretaria del Organismo requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0047-M de 16 de febrero de 2022, el Secretario del CNAC requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0066-M de 17 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

**QUE**, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0055-O de 21 de febrero de 2022, la Secretaría del CNAC informó a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. el estado del trámite;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0935-M de 04 de marzo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe técnico-económico; y, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0104-M de 07 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A.;

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-012-I de 14 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar y modificar los permisos de operación cuyo trámite no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literales a) y b) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A.; y, en consecuencia renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos solicitados por la compañía;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

**QUE**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "...a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...*";

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR** a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- ÁMSTERDAM – QUITO y/o GUAYAQUIL – ÁMSTERDAM, con paradas intermedias en ARUBA y/o CURACAO y/o BONAIRE, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, según corresponda.
- ÁMSTERDAM – PANAMÁ – QUITO y viceversa, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- ÁMSTERDAM – PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.
- PARIS – QUITO – PARIS, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-777-200; BOEING B-777-300; BOEING B-737-700; BOEING B-737 800; y, BOEING B787-9 DREAMLINER.

El equipo de vuelo a ser utilizado por AIR FRANCE para la operación en Código Compartido con KLM, es la aeronave BOEING 787-9 (DREAMLINER).

El equipo de vuelo a ser utilizado por COPA AIRLINES para la operación en Código Compartido con KLM, son las aeronaves BOEING B-737-700 y BOEING B-737-800.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 21 de abril de 2022.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos (Holanda).

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser

registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA:** Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA:** Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y

cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS"

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno del Reino de los Países Bajos;

- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 012/2019 de 09 de abril de 2019, mismo que quedará sin efecto a partir del 21 de abril de 2022..

**ARTÍCULO 14.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 15.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 08 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE LUIS  
AGUILAR  
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a **08 de abril de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 012/2022 a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [juancarlosperes@dentons.com](mailto:juancarlosperes@dentons.com) y [adriana.pimentel@dentons.com](mailto:adriana.pimentel@dentons.com) señalados para el efecto.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

**BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**ACUERDO No. 013/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Acuerdo No. 012/2017 de 28 de julio de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., posteriormente su permiso de operación fue modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-002-A de 06 de agosto de 2020;

**QUE**, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., mediante oficio s/n presentado mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-0664-E de 27 de enero de 2022, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la renovación del permiso de operación doméstico No Regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la región insular o Galápagos;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0043-O de 09 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., que aclare su solicitud puesto que señala ser una petición de renovación en los mismos términos, sin embargo en la misma incluye el ámbito de operación a las Islas Galápagos, además de conformidad a los documentos físicos que reposaban en ese momento en el expediente 150-060, también se le solicitó a la compañía aclare si deseaba incluir la aeronave Beechcraft B1900 Series; finalmente se le solicitó que presente el comprobante de pago por los derechos de trámite, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia;

**QUE**, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., con oficio No. WES-002-2022 de 18 de febrero de 2022, expresó que su solicitud conlleva una renovación y modificación; y, que la modificación pretende incluir la aeronave Beechcraft B1900 Series; en cuanto al ámbito de operación aclaró que el servicio excluye la operación a las Islas Galápagos; y, adjuntó el comprobante de la transferencia correspondiente al pago por los derechos de trámite;

**QUE**, a través del Extracto de 21 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0055-M de la misma fecha, la Prosecretaria del CNAC requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0076-M de 21 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil sobre la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

**QUE**, en virtud de que se constató que la compañía contaba ya con una modificación al permiso de operación que incluía en su equipo de vuelo a la aeronave Beechcraft B1900 Series, a través del Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-002-A de 06 de agosto de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil a través de un nuevo Extracto de 23 de febrero de 2022, admitió a trámite la solicitud de **renovación en los mismos términos de la señalada compañía**; con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0062-M de 24 de febrero de 2022, la Prosecretaria del CNAC, en alcance al memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0055-M de 21 de febrero de 2022, solicitó la actualización de la publicación del nuevo extracto emitido;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0084-M de 24 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la actualización de la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0063-M de 25 de febrero de 2022, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que, en el término de diez (10) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0107-M de 08 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0342-M de 10 de marzo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe;

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-013-I de 01 de abril de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar los permisos de operación en los mismos términos, cuyo trámite no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.; y, en consecuencia, renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

**QUE**, el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, facultan a la Presidencia del CNAC a renovar permisos de operación en los mismos términos, siempre que se cuente con informes de la DGAC favorables;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

1. Islander Britten-Norman BN-2B;
2. Beechcraft Baron 55;
3. Beechcraft B90;
4. Piper Aztec;
5. Piper Navajo;
6. Cessna 421;
7. Cessna C414;
8. Cessna Caravan; y,
9. PA-42-720 Cheyenne IIIA.
10. Beechcraft B1900 Series

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 29 de julio de 2022.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Gral. Carlos Concha Torres, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**QUINTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, calle Julio Zaldumbide N24-571 y Av. La Coruña.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA:** Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo

Nacional de Aviación Civil en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como, de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58, 59 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como, de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresamente autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 012/2017 de 28 de julio de 2017, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0002-A de 06 de agosto de 2020, mismos que quedarán sin efecto a partir del 29 de julio de 2022.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**ARTÍCULO 11.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a **19 de abril de 2022**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE LUIS  
AGUILAR  
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/VLV

En Quito, a **19 de abril de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 013/2022 a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico [carmenameliatorres@gmail.com](mailto:carmenameliatorres@gmail.com) señalado para el efecto.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mørtola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN 0086****EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

**Que**, la resolución 289 de 27 de agosto de 2014 en la cual se aprueba el acta de notificación a productores pecuarios que incumplieran con la normativa sanitaria vigente en el tema de movilización animal;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-000350-M de 25 de abril de 2022, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“Con la finalidad de que la normativa de la Dirección de Certificación Zoosanitaria sea más manejable y concordante con los procesos que se ejecutan, se procedió a incluir el “Acta de Notificación” en el Manual General de Cuarentena Animal, documento que fue actualizado con fecha 08 de marzo del presente año y está respaldado bajo la Resolución 257 del 09 de noviembre del 2016 (...); el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

### **Resuelve**

**Artículo 1.-** Derogar la resolución 289 de 27 de agosto de 2014 en la cual se aprueba el Acta de Notificación a productores pecuarios que incumplieran con la normativa sanitaria vigente en el tema de movilización animal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Quito, D.M. 11 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
MUENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías  
**Director Ejecutivo encargado de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

**RESOLUCIÓN 0087****EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

**Que**, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que**, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 881 adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“La presente Ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosológico. Regula también el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosológicas, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como para el incremento de la producción, la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos previstos en la planificación, los instrumentos internacionales en materia de sanidad agropecuaria, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“Constituyen principios de aplicación de*

*esta Ley, los siguientes: f) Precautelatorio: Adoptar medidas fito y zoonosanitarias eficaces y oportunas ante la sospecha de un posible riesgo grave para la salud de las personas, plantas, animales o al medio ambiente, aún sin contar con evidencia científica de tal riesgo”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus Fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...);”*

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;*

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que represente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen. Cualquier medida de emergencia será evaluada lo antes posible para comprobar su justificación técnica y su mantenimiento. Las medidas provisionales de emergencia precisarán ratificación de la Agencia y serán notificadas de inmediato”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, el artículo 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019 establece: *“La cuarentena externa se aplicará por la Agencia con el objeto de evitar que enfermedades exóticas sean introducidas al país, a través de importaciones de animales y mercancías pecuarias”;*

**Que**, el artículo 327 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019 establece:

*“Prohibición de importación de animales y mercancías pecuarias. - Se prohíbe la importación de animales y mercancías pecuarias de países que presenten enfermedades exóticas y/o que no hayan obtenido un resultado favorable en la evaluación de riesgo llevada a cabo por la Agencia”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante Resolución 0104 de 16 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial 777 de 16 de junio de 2016, en el cual se abre el mercado de las siguientes partidas arancelarias, las mismas que constan en la Resolución 101 emitida por AGROCALIDAD;

**Que**, mediante informe técnico de 4 de mayo de 2022 en su parte pertinente indica: *“(...) 5. Desarrollo. Mediante verificación en el sistema OIE – WAHIS, el cual, es una completa base de datos única a través de la cual se notifica y divulga en el mundo información sobre la situación zoonosanitaria mundial. La información de OIE-WAHIS refleja la información recolectada por los Servicios veterinarios de los Países y Territorios Miembros y no Miembros de la OIE sobre las enfermedades de la Lista de la OIE en los animales domésticos y la fauna silvestre, así como sobre las enfermedades emergentes y las zoonosis, en la cual, se evidenció casos de Influenza Aviar Altamente Patógena en países como Estados Unidos de América, México, Japón, Alemania Bulgaria, Canadá, Hungría, Nigeria, Polonia y Sudáfrica. Al determinar la afectación de estos países por una enfermedad como es la Influenza Aviar Altamente Patógena, la cual, es exótica para el Ecuador y demás países de la región andina la medida zoonosanitaria considerada primera barrera de contención es la restricción de importaciones de países o zonas afectadas por la enfermedad. 6. Conclusiones Considerando que la propuesta de resolución técnica ha cumplido con todas las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, con base a las competencias conferidas a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a través de la Coordinación General de Sanidad Animal, debe continuar con su emisión a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito y zoonosanitaria”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-000390-M de 04 de mayo de 2022, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“(...) En este sentido y bajo lo que establece la la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento general, esta Agencia ha determinado el establecimiento de medidas zoonosanitarias frente a la importación de mercancías de origen animal determinadas como de importancia o riesgo zoonosanitario para la introducción*

del virus de la influenza Aviar Altamente Patógena al país. Considerando que la propuesta de resolución técnica ha cumplido con las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, con base a las competencias conferidas a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de la Coordinación General de Sanidad Animal, solicito a usted, autorizar la emisión de mencionada resolución técnica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito y zoosanitaria”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Prohibir el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de Estados Unidos de América y que son susceptibles transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad de países o zonas afectadas correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	
	Huevos fecundados para incubación	

0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás
0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos.

**Artículo 2.-** Las solicitudes de permisos zoosanitarios de Importación ingresadas a la Agencia y donde se evidencie el origen de la mercancía como de una zona libre a través de una certificación de origen actualizada (como documento adicional), en la cual, se detalle el estado y condado del producto, se considera como excepción a la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente norma.

**Artículo 3.-** En el caso de querer ingresar al país con aves como animales de compañía no convencionales, éstos deberán regirse al protocolo sanitario establecido por la Agencia.

**Artículo 4.-** En relación a mercancías de origen avícola industrializadas que requieran el Permiso Zoosanitario de Importación como documento de control previo, las cuales se sometieron a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad bajo las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales terrestres, para lo que deberá presentarse la ficha técnica de fabricación del producto validada por una autoridad Oficial del país de origen.

**Artículo 5.-** Esta medida se aplicará hasta que, el país o zona de origen retome su estatus bajo el cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE y la información sea validada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para lo que de ser pertinente implementará herramientas como el análisis de riesgos.

**Artículo 6.-** La Agencia continuará realizando el seguimiento a la presentación de nuevos brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, en los Estados Unidos de América que, en el caso de seguirse presentando, la Agencia evaluará la implementación de medidas sanitarias adicionales con el fin de mantener el estatus zoosanitario del Ecuador.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la Resolución 0104 de 16 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial 777 de 16 de junio de 2016, en el cual se abre el mercado de las siguientes partidas arancelarias, las mismas que constan en la Resolución 101 emitida por AGROCALIDAD.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** - La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Agencia, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## **COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Quito, D.M. 11 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
MUNTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías  
**Director Ejecutivo encargado de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0081-R****Quito, 12 de mayo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. La *Resolución No. 2107* del 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 3812 del 14 de noviembre de 2019, mediante la cual la Comunidad Andina aprobó el “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*”, que tiene por objeto “*(...) establecer la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la Subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos*”.
2. La *Resolución No. 2170* del 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 4115 de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual la Comunidad Andina resolvió “*(...) modificar el artículo 13 de la Resolución N° 2107*” para que la entrada en vigencia del “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*” sea el 15 de noviembre de 2021.
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0568-OF del 05 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del siguiente Reglamento Técnico Ecuatoriano: RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de Calzado" y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-039 de 2021-07-22, el cual se adjunta; y, una vez que se ha obtenido el dictamen favorable correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitido mediante el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O del 2021-07-22, así como el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República emitido mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 2021-07-28, los cuales también se adjuntan; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del Reglamento Técnico Ecuatoriano: RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de Calzado" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, publicada en el Registro Oficial-Segundo Suplemento No. 141 del 2017-12-15, que se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de calzado", la misma que entró en vigencia el 2017-12-15; además, la Resolución No. 18 046 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 2018-03-12 que se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de calzado", la misma que entró en vigencia el 2018-02-01*”.
4. El Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 22 de julio de 2021, a través del cual el INEN indicó que “*La armonización regulatoria, mediante la (...) Resolución 2107 "Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares" establecen los requisitos de información mínima que debe constar en etiquetas, son características básicas de información, proporcionales con el objetivo legítimo que se persigue y acorde con un bajo riesgo. La obligatoriedad de presentar etiquetas con información en confecciones y calzado es una práctica regulatoria muy utilizada en los diferentes países a nivel regional y mundial; Los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) RTE INEN 080 (1R), vigentes, establecen como requisito de evaluación de la conformidad la presentación de un Certificado de Inspección de etiquetado emitido un Organismo de Inspección acreditado por el SAE. Este documento de control se contrapone con lo que establecen los reglamentos de etiquetado andinos, donde la información contenida en la etiqueta, es asumida como una declaración jurada expresa, es decir que, para evidenciar el cumplimiento del reglamento andino, se verificará que la etiqueta contenga la información exigida. Se presenta entonces una discrepancia entre los reglamentos andinos y el reglamento nacional, donde prevalece el reglamento andino, **esto implica que los reglamentos (...) y el RTE INEN 080 (1R); deben derogarse para que al 15 de noviembre 2021 entren***

**en vigencia los reglamentos técnicos andinos”.**

5. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN concluyó que “Después de comparar el reglamento técnico andino RTA, Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares con el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) se llega a la conclusión que la reglamentación nacional tiene concordancia con la reglamentación andina ya que responden al mismo objetivo legítimo, los campos de aplicación incluyen similares productos y subpartidas arancelarias además, los requisitos de etiquetado son similares; la diferencia reside en que los reglamentos andinos no requieren la presentación de un Certificado de Inspección de producto, como documento de control previo en aduana. **En este sentido, no es posible conservar reglamentos nacionales que contravengan una norma comunitaria de carácter supranacional, por tanto, la normativa nacional debería derogarse”.**

6. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN recomendó: “Con base en los elementos técnicos presentados, **se recomienda la derogatoria del (...) RTE INEN 080 (1R), Etiquetado de calzado”, ya que se encuentra regulado a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por la Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares”;** que entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.

7. El Oficio Nro. Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 28 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala “En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual INEN informa que “En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”(…) “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señaló: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN.”; RTE INEN 080 (1R), Etiquetado de calzado” - Sobre la base del análisis indicado en el presente informe se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos (...), RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado, (...); ya que se encuentran regulados a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por las Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares” (...), marco jurídico comunitario de carácter supranacional que entrarán en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.

10. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó “La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se

*encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.*

11. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomendó *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

12. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1745-O del 11 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señala que *“En relación con el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0569-OF de 5 de agosto de 2021 (...) y una vez que se ha analizado la documentación y se ha podido determinar que la Resolución para la derogación no cuenta con el Dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, me permito hacer la devolución de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y solicitó al INEN “(...) se hagan las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para poder continuar con el correspondiente trámite de derogatoria de los reglamentos técnicos”.*

13. El Oficio Nro. Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0657-OF del 20 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN informa que *“Mediante Resolución No.010-2021 del 2021-07-22, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, retira el Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por SENAE del RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de calzado"; por lo que “El Servicio Ecuatoriano de Normalización ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-104 del 2021-08-11 (...) y pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 080 (1R) "Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes, ntenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1, contenida en la Resolución No. 18 046 del 2018-02-01”.*

14. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O del 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *“tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente", y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente”.*

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O del 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según*

corresponda”.

16. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1068-OF del 11 de noviembre de 2021, el INEN “(...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” vigente, contenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1:2018, contenida en la Resolución No. 18 046 del 2018-02-01”.

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2601-O del 12 de noviembre de 2021., mediante el cual el MPCEIP señala: “(...) Bajo ese contexto, me permito reiterar que el dictamen obtenido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O de 22 de julio de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas es al Proyecto de Resolución que se encuentra como documento adjunto, el cual es emitido por el COMEX y no por esta Subsecretaría. Además, únicamente se obtiene al **“retiro del Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera a las subpartidas arancelarias de los productos establecidos en los alcances de los reglamentos técnicos ecuatorianos INEN detallados en el Anexo 1”**.”

18. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.

19. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

20. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos...”.

21. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1210-OF del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1068-OF, de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución del RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” vigente, contenido en la Resolución No. 17 572 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1:2018, contenida en la Resolución No. 18 046 del 2018-02-01 (...) “El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano (...) RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1:2018, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-104 del 2021-08-11”.

22. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de

Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “8 organismos de evaluación de la conformidad acreditados y 0 designados para el RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado”.

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1310-OF del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1210-OF del 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano (...) RTE INEN 080 (1R); para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-158 de 29 de diciembre de 2021 (...) y pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R)”.

25. El Informe Técnico No. DRE-2021-158 del 29 de diciembre de 2021, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “(...) el Director de Asesoría Jurídica recomienda que (...) se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 27 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

26. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0421-O del 07 de marzo de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras que “(...) una vez revisado el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 27 de julio de 2021, no se encuentra una comparación de las subpartidas arancelarias entre el reglamento técnico ecuatoriano vigente (...) RTE INEN 080 (1R) con la Resolución Andina No. 2107”.

27. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0209-OF del 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN señala que “(...) en atención a las observaciones realizadas y en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1310-OF de 30 de diciembre de 2021 (...) se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-036 de 11 de marzo de 2022 (...) en el que en cuanto a la clasificación arancelaria, aunque cabe recalcar que en los Reglamentos Técnicos Andinos se hace referencia a las subpartidas clasificadas en la NANDINA, y en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos al Arancel Nacional, se realiza una comparación de los productos que abarca la clasificación en los dos casos”.

28. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-036 de 11 de marzo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “(...) al realizar un análisis comparativo entre los Reglamentos Técnicos Andinos y los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, se puede verificar que la reglamentación andina tiene concordancia con la reglamentación nacional, ya que responden al mismo objetivo legítimo, los campos de aplicación incluyen similares productos y la información de etiquetado exigida en las etiquetas está constituida por requisitos análogos”.

29. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0587-O del 24 de marzo de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que “(...) dentro del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-036, el INEN presenta la Tabla 1 y Tabla 2 con un análisis comparativo de la clasificación arancelaria a 4 dígitos; sin embargo, los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) y RTE INEN 080 (1R) vigentes están con clasificación arancelaria a 10 dígitos, y las Resoluciones Andinas No. 2107 y 2109 están a 8 dígitos, por lo que la comparación debería ser a ese nivel de dígitos”.

30. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0256-OF del 01 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que “Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-041 de 01 de abril de 2022 (...) donde se presenta la Tabla 1 y 2 con la comparación a 8 dígitos para la clasificación arancelaria de la NANDINA establecida en las Resoluciones 2109 y 2107 de la Comunidad Andina y a 10 dígitos para la clasificación arancelaria de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos; constatando que los productos contemplados en la clasificación, en los

*dos casos, presentan similitud en la identificación y descripción de las mercancías”.*

31. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-041 del 01 de abril de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“En cuanto a la clasificación arancelaria, cabe recalcar que en los Reglamentos Técnicos Andinos se hace referencia a las subpartidas clasificadas en la NANDINA, mientras que en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos al Arancel Nacional; sin embargo, los productos contemplados en la clasificación en los dos casos, presentan similitud en la identificación y descripción de las mercancías”.*

32. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0700-O del 07 de abril de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que *“(…) con base en la Resolución No. No. 020-2017, emitida por el Comité de Comercio Exterior - COMEX (...) y como resultado de su comparación en la Tabla 1 y Tabla 2, se puede evidenciar que existen subpartidas que el Reglamento Técnico Andino no cubren pero que estaban cubiertos en los Reglamentos Técnicos Nacionales”.*

33. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0274-OF del 11 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-048 de 11 de abril de 2022 (...) el mismo que en el capítulo 1 ANTECEDENTES, se ha realizado un historial referente a los trámites enviados por parte del INEN, en referencia a la propuesta de derogación del (...) RTE INEN 080 (1R) + M1; y las devoluciones realizadas por parte del MPCEIP con las observaciones encontradas, de manera que exista información de las acciones realizadas por parte de las dos entidades; adicional se ha incorporado un análisis de la información plasmada en base a la comparación arancelaria contemplada en las Resoluciones Andinas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos”.*

34. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-048 del 11 de abril de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“(…) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2022-0103-MEM de 01 de abril de 2021 recomienda se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-039 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”*

35. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0794-O del 20 de abril de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que *“(…) en el desarrollo del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-048, no se encuentra un análisis técnico actualizado, que posteriormente le permita al INEN recomendar la derogación del RTE INEN 080 (1R) + M1 vigentes sustentado en un estudio, documentación técnica y actividades recientes”.*

36. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0372-OF de 06 de mayo de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-056 de 06 de mayo de 2022 (...) el mismo que en el capítulo 4 DESARROLLO, se ha realizado un historial referente a los trámites enviados por parte del INEN, en referencia a la propuesta de derogación de los RTE INEN 013 (2R) + M1; RTE INEN 080 (1R) + M1; RTE INEN 157 (1R) + M1; y las devoluciones realizadas por parte del MPCEIP con las observaciones encontradas, de manera que exista información de las acciones realizadas por parte de las dos entidades; adicional se ha incorporado un análisis de la información plasmada en base a la comparación arancelaria contemplada en las Resoluciones Andinas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos”, recalcando que en las Tablas 3 y 4 del informe únicamente se reflejan las subpartidas que presentan diferencia”.*

37. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-056 del 06 de mayo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó que: *“El reemplazo de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 013, RTE INEN 080 y RTE INEN157 por Reglamentos Técnicos Andinos, que es una normativa armonizada, no significa que se desregulariza el producto, si no que el Ecuador adopta los reglamentos técnicos comunitarios de la CAN, con los cuales la autoridad de vigilancia y control deberá realizar el control de los productos regulados, sean éstos de fabricación nacional o extranjera que se comercializa al interior de los Países Miembros, y a nivel comunitario”.*

38. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN concluyó que “Bajo el análisis técnico remitido por el INEN mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0433-OF de 5 de julio de 2021, el Ministerio de Finanzas – MEF, a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O de 22 de julio de 2021, emitió el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución para el Retiro del Certificado INEN, como documento a la Declaración Aduanera a reglamentos técnicos ecuatorianos por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”; con base a este dictamen favorable, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) emitió la Resolución No. 010-2021, mediante la cual se retira todas las subpartidas de los RTE INEN 013, 080 y 157 del control previo a través de la VUE-INEN”.

39. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN concluyó que “(...) el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señalando lo siguiente: “En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial N° 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio emite **dictamen favorable** a los proyectos de Resolución a través de los cuales se derogarán los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos referidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, en los diferentes oficios que se han remitido”.

40. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN recomendó que “Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites legales y el análisis técnico correspondiente, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivos proyectos de resolución de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 013(2R) Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir +M1; RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado + M1; RTE INEN 157(1R) Etiquetado de productos de marroquinería +M1; por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”.

41. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

42. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

*ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

**Que**, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)*”;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la*

*elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas";*

**Que**, el inciso primero del artículo 30 *Ibídem*, señala *"La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país";*

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";*

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIPI el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)"*; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.";*

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias";*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro

Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante la *Resolución No. 2107* del 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 3812 del 14 de noviembre de 2019, la Comunidad Andina aprobó el “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*”, que tiene por objeto “*(...) establecer la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la Subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos*”.

**Que**, mediante la *Resolución No. 2170* del 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 4115 de 13 de noviembre de 2020, la Comunidad Andina resolvió “*(...) modificar el artículo 13 de la Resolución N° 2107*” para que la entrada en vigencia del “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*” sea el 15 de noviembre de 2021.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como “*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos*.”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el “*Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).*”;

**Que**, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 17 572 del 21 de noviembre de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 15 de diciembre de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”, el mismo que entró en vigencia el 15 de diciembre de 2017;

**Que**, mediante Resolución No. 18 046 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 12 de marzo de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del reglamento técnico **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”, la misma que entró en vigencia el 1 de febrero de 2018;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*” ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0372-OF de 06 de mayo de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-056 del 06 de mayo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó que: “*El reemplazo de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 013, RTE INEN 080 y RTE INEN157 por Reglamentos Técnicos Andinos, que es una normativa armonizada, no significa que se desregulariza el producto, si no que el Ecuador adopta los reglamentos técnicos comunitarios de la CAN, con los cuales la autoridad de vigilancia y control deberá realizar el control de los productos regulados, sean éstos de fabricación nacional o extranjera que se comercializa al interior de los Países Miembros, y a nivel comunitario*”.

**Que**, mediante Informe Técnico *Ibíd*em del 06 de mayo de 2021, el INEN recomendó que “*Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites legales y el análisis técnico correspondiente, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivos proyectos de resolución de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 013(2R) Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir +M1; RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado + M1; RTE INEN 157(1R) Etiquetado de productos de marroquinería +M1; por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones*”.

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “*Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)*”;

**Que**, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la **Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.*

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN.”; RTE INEN 080 (1R), Etiquetado de calzado” - Sobre la base del análisis indicado en el presente informe se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos (...), **RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado**, (...); ya que se encuentran regulados a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por las Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares” (...), marco jurídico comunitario de carácter supranacional que entrarán en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.*

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 28 de julio de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *“(...) considerando que las propuestas derogatorias, responden a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VFG-2021-0650-O del 22 de julio de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF indica que *“(...) sobre la base de lo que dispone el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable para el proyecto de Resolución que derogará para el Retiro del Certificado INEN, como documento a la Declaración Aduanera al reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes” por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“8 organismos de evaluación de la conformidad acreditados y 0 designados para el RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes”.*

**Que**, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *“(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R) “Etiquetado de calzado”** y su Modificatoria 1 vigentes, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de*

*Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.*

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “*listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación*”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,  
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado” y su Modificatoria 1 vigentes, contenidos en la Resolución No. 17 572 del 21 de noviembre de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 15 de diciembre de 2017; y, Resolución No. 18 046 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 12 de marzo de 2018, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 (1R)** (Etiquetado de calzado), en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 080 (1R)** “Etiquetado de calzado”.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN Nro. 003/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. es titular beneficiaria de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, vigente hasta el 25 de abril de 2022;

**Que**, con oficio Nro. EQI-GG-FEB-2022-006 de 24 de febrero de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-1533-E, la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. solicitó la renovación en los mismos términos del permiso de operación considerado en el párrafo anterior;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0075-O de 10 de marzo de 2022, requirió a la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. que, en un plazo de diez (10) días, aclare y precise el año del equipo de vuelo que pretende utilizar y presente la orden de pago por el trámite de renovación del permiso de operación, conforme a lo establecido en el literal d) numeral 1 del Art. 6 y el Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

**Que**, mediante oficio Nro. EQI-GG-MAR-2022-011 de 25 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2330-E, la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A., dio contestación a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0075-O de 10 de marzo de 2022, en el cual aclaró el año del equipo de vuelo que pretende utilizar; adicional a esto solicitó se le conceda una prórroga de diez (10) días para presentar la factura de pago del permiso de operación a ser renovado;

**Que**, a través del Extracto de 30 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0089-O de 04 de abril de 2022, concedió a la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. una prórroga de cinco (5) días calendario para que presente la factura de pago de derechos por trámite advirtiéndole que de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0090-M de 05 de abril de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto, en la página web de esa entidad;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0137-M de 07 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. se encuentra publicado en la página web institucional, sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0097-M de 07 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0170-M de 13 de abril de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe legal en que *recomienda atender favorablemente* la solicitud de renovación a favor de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0597-M de 25 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la misma Institución entregó el informe técnico – económico respecto de la solicitud de la compañía peticionaria en el que *recomienda no atender favorablemente* el pedido de EQUINOCTIAL AIR en razón de que *hasta la presente fecha no ha culminado el Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)*;

**Que**, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determinó que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0089-O de 04 de abril de 2022, o que explique la falta de presentación de la factura que evidencie el pago de los derechos de trámite para la renovación de su permiso de operación;

**Que**, de conformidad a la cláusula Tercera del Art. 1 del Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, el plazo de vigencia del permiso de operación de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. venció el 25 de abril de 2022;

**Que**, en el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las "Subsanaciones" de una solicitud, establece: *"...Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución."*;

**Que**, de conformidad con lo establecido el segundo inciso del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: *"...se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite..."*;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. ha **desistido** de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “chárter” de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, vigente hasta el 25 de abril de 2022, bajo los términos establecidos en el sexto considerando de esta Resolución, constante en el oficio Nro. EQI-GG-MAR-2022-011 de 25 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2330-E, por no haber atendido en el plazo concedido en el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0089-O de 04 de abril de 2022, y no haber presentado a este Organismo la factura que evidencie el pago de los derechos de trámite para la renovación de su permiso de operación.

De conformidad a la cláusula Tercera del Art. 1 del Acuerdo No. 007/2017 de 13 de abril de 2017, el plazo de vigencia del permiso de operación de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. venció el 25 de abril de 2022;

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De existir el interés de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. en obtener un nuevo permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo, previo al pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **04 días del mes de mayo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE LUIS  
AGUILAR  
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Firmado electrónicamente por:

**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGrat. (Sp) William Edwar Birkett Mørtola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **05 días del mes de mayo de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución Nro. 003/2022 a la compañía **EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.** a los correos electrónicos [forilloirma1956@gmail.com](mailto:forilloirma1956@gmail.com); [sebascale62@hotmail.com](mailto:sebascale62@hotmail.com); y, [blasco51@hotmail.com](mailto:blasco51@hotmail.com) señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN Nro. 004/2022****EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 008/2017 de 13 de abril de 2017, vigente hasta el 25 de abril de 2022;

**Que**, con oficio Nro. EQI-GG-FEB-2022-007 de 24 de febrero de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-1534-E, la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. solicitó la renovación en los mismos términos del permiso de operación considerado en el párrafo anterior;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0074-O de 10 de marzo de 2022, requirió a la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. que, en un plazo de diez (10) días, aclare y precise el año del equipo de vuelo que pretende utilizar y presente la orden de pago por el trámite de renovación del permiso de operación, conforme a lo establecido en el literal d) numeral 1 del Art. 6 y el Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

**Que**, mediante oficio Nro. EQI-GG-MAR-2022-0112 de 25 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2331-E, la Gerente General de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A., dio contestación a lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0074-O de 10 de marzo de 2022, en el cual aclaró el año del equipo de vuelo que pretende utilizar; adicional a esto solicitó se le conceda una prórroga de diez (10) días para presentar la factura de pago del permiso de operación a ser renovado;

**Que**, a través del Extracto de 30 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0090-O de 04 de abril de 2022, concedió a la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. una prórroga de cinco (5) días calendario para que presente la factura de pago de derechos por trámite advirtiéndole que de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se dispondrá su archivo;

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución No. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021, quedan suspendidas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0091-M de 05 de abril de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto, en la página web de esa entidad;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0138-M de 07 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. se encuentra publicado en la página web institucional, sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0096-M de 07 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0171-M de 13 de abril de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe legal en que *recomienda atender favorablemente* la solicitud de renovación a favor de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0593-M de 25 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la misma Institución entregó el informe técnico – económico respecto de la solicitud de la compañía peticionaria, en el que *recomienda no atender favorablemente* el pedido de EQUINOCTIAL AIR en razón de que *hasta la presente fecha no ha culminado el Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)*;

**Que**, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determinó que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0090-O de 04 de abril de 2022, o que explique la falta de presentación de la factura que evidencie el pago de los derechos de trámite para la renovación de su permiso de operación;

**Que**, de conformidad a la cláusula Cuarta del Art. 1 del Acuerdo No. 008/2017 de 13 de abril de 2017, el plazo de vigencia del permiso de operación de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. venció el 25 de abril de 2022;

**Que**, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), al regular las “Subsanaciones” de una solicitud, establece: “...*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*”;

**Que**, de conformidad con lo establecido el segundo inciso del literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial dispone que: “...*se ordenará al interesado que en el plazo de diez (10) días aclare y/o complete su solicitud, con la observación que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se entenderá que ha desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite...*”;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. ha **desistido** de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "chárter" de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 008/2017 de 13 de abril de 2017, vigente hasta el 25 de abril de 2022, bajo los términos establecidos en el sexto considerando de esta Resolución, constante en el oficio Nro. EQI-GG-MAR-2022-012 de 25 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-2331-E, por no haber atendido en el plazo concedido en el requerimiento planteado en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0090-O de 04 de abril de 2022, y no haber presentado a este Organismo la factura que evidencie el pago de los derechos de trámite para la renovación de su permiso de operación.

De conformidad a la cláusula Cuarta del Art. 1 del Acuerdo No. 008/2017 de 13 de abril de 2017, el plazo de vigencia del permiso de operación de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. venció el 25 de abril de 2022;

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De existir el interés de la compañía EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A. en obtener un nuevo permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, puede volver a presentar su solicitud para el otorgamiento del mismo, previo al pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivos procesos institucionales.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los **04 días del mes de mayo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LUIS  
AGUILAR  
HERNANDEZ**

Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a los **05 días del mes de mayo de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución Nro. 004/2022 a la compañía **EQUINOCTIAL AIR COMERCIALIZACIÓN VUELOS MLBCOM C.A.** a los correos electrónicos [forilloirma1956@gmail.com](mailto:forilloirma1956@gmail.com); [sebascale62@hotmail.com](mailto:sebascale62@hotmail.com); y, [blasco51@hotmail.com](mailto:blasco51@hotmail.com) señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN Nro. 033-IEPS-2022**

Ing. Ximena Sempértegui Arias.  
**Directora General**  
**Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*
- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*
- Que,** en tanto que el Art.311 ibidem determina que *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micros, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas.*
- El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”;*
- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone: *“Art. 3.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado”;*
- Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone Medidas de Acción Afirmativa *“El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción*

- afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género”;
- Que,** el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, una de las atribuciones del Director General del IEPS es la de “(...) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto (...)”;
- Que,** el artículo 162 numeral 5, del Código Orgánico Administrativo dispone sobre suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento lo siguiente: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...)5. Medie caso fortuito o fuerza mayor”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** el artículo 161 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria describe las funciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y, con Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 3 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 de 25 de septiembre de 2020, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya misión está destinada al fomento y promover a las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria de manera consistente con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;
- Que,** el 16 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro. 013-IEPS-2022, la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió el Manual de Operaciones del Proyecto Fortalecimiento de los Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria (FAREPS);
- Que,** el 20 de agosto de 2021, se suscribió un Convenio de cofinanciamiento entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS y la Asociación de Producción Agropecuaria Unidos Avanzaremos “ASOAVANZA”, con el objeto de ejecutar el Plan de Negocio Solidario “Plan de Fomento a la Producción Apícola y Comercialización Asociativa de Miel Natural”, cuyo monto total asciende a USD. 80.500,24 (Ochenta mil quinientos dólares con 24/100 de los Estados Unidos de América), el IEPS aporta USD. 41.994,20 (Cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro dólares con 20/100). Con un plazo de ejecución de 8 meses contados a partir de la efectivización de la transferencia (14 de septiembre de 2021), hasta el 14 de mayo de 2022;
- Que,** el 19 de agosto de 2021, se suscribió un Convenio de cofinanciamiento entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS y la Asociación de Producción Agropecuaria Damas de Cumbaratza Las Margaritas “ASOPROADACUMAR”, con el objeto de ejecutar el Plan de Negocio Solidario “Crianza de Gallinas Criollas para la Producción de Carne en la Asociación de Damas de Cumbaratza Las Margaritas”, cuyo monto total asciende a USD. 69.382,25 (Sesenta y nueve mil trescientos ochenta y dos dólares con 25/100 de los Estados Unidos de América), el IEPS aporta USD. 44.993,23 (Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y tres dólares con 23/100). Con un plazo de ejecución de 6 meses contados a partir de la efectivización de la transferencia (14 de septiembre de 2021). El 11 de marzo de 2022, se suscribió la Adenda al Convenio principal, con el objeto de extender el plazo del convenio por dos meses adicionales a partir del 15 de marzo de 2022 al 15 de mayo de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-FAREPS-2022-0169-M, de 05 de mayo de 2022, la Coordinadora General del Proyecto FAREPS, Mgs. Janett Torres Tambo, pone en conocimiento de la Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, el Informe Técnico Nro. 006, de 05 de mayo de 2022, cuyo Análisis Técnico determina: *“(...) Debido a la*

*falta de asignación de recursos económicos, no es posible contratar al equipo del proyecto; sin embargo, es necesario continuar con las actividades que demanda el cumplimiento de los objetivos y metas planificadas, así como el seguimiento y acompañamiento técnico y financiero a las OEPS que se encuentran implementando los Convenios de Cofinanciamiento; como es el caso de las siguientes Asociaciones:*

- *Asociación de Producción Agropecuaria Unidos Avanzaremos (ASOAVANZA), provincia del Guayas (Convenio de Cofinanciamiento vence el 14 de mayo de 2022). A través de correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2022, solicitan revisión de información técnica y financiera por parte del equipo del proyecto, previo pedido de adenda de ampliación de plazo y reestructuración de saldos.*
- *Asociación de Producción Agropecuaria Damas de Cumbaratza Las Margaritas (ASOPROADACUMAR), provincia de Zamora Chinchipe (Convenio de Cofinanciamiento vence el 15 de mayo de 2022). La Organización se encuentra preparando información técnica y financiera, la misma que debe ser revisada por el equipo técnico en provincia, de modo de continuar con el proceso de cierre y liquidación del Convenio de Cofinanciamiento.*

*Al respecto, y considerando que no se cuenta con una fecha para la reincorporación del equipo técnico del proyecto y siendo que las Organizaciones deben continuar con la implementación de los PNS y la ejecución de los Convenios de Cofinanciamiento, es necesario instrumentar un mecanismo que permita suspender temporalmente el plazo de ejecución de los convenios de cofinanciamiento, lo que coadyuvará a evitar que las organizaciones asuman el pago de multas por el vencimiento de plazo de los convenios; teniendo:*

- *Convenio de Cofinanciamiento entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (Proyecto Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria FAREPS) - "IEPS" y la Asociación de Producción Agropecuaria Unidos Avanzaremos "ASOAVANZA", para la implementación del Plan de Negocio Solidario "Plan de fomento a la producción apícola y comercialización asociativa de miel natural".*
- *Convenio de Cofinanciamiento entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (Proyecto Fortalecimiento de Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria FAREPS) - "IEPS" y la Asociación de Producción Agropecuaria Damas de Cumbaratza Las Margaritas "ASOPROADACUMAR", para la implementación del Plan de Negocio Solidario "Crianza de gallinas criollas para la producción de carne en la Asociación de Damas de Cumbaratza Las Margaritas".*

*El citado informe concluye: "Las gestiones que se están llevando a cabo para el incremento de recursos al proyecto FAREPS tomarán un tiempo considerable; sin embargo, las OEPS demandan de apoyo y acompañamiento técnico y financiero para continuar con la implementación de los PNS hasta el cierre y liquidación de los Convenios de Cofinanciamiento; considerando que no se cuenta con una fecha definida para la reincorporación del equipo del proyecto; y acogiéndonos al artículo 30 del Código Civil, ya que debido a un caso fortuito (falta de recursos), no es posible contratar al equipo del proyecto, es necesario proceder con la suspensión de plazo de dos (2) Convenios de Cofinanciamiento por 30 días plazo, acción que permitirá que las Organizaciones cuenten con el tiempo necesario para preparar información y solicitar la revisión al equipo del proyecto, cuando retomen actividades";*

**Que,** Mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021, se designó como Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a la Ing. Ximena Sempértégui Arias;

En razón de todo lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger Informe Técnico Nro. 006, de 05 de mayo de 2022, y autorizar la suspensión de la ejecución del Convenio de cofinanciamiento suscrito el 20 de agosto de 2021, entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS y la Asociación de Producción Agropecuaria Unidos Avanzaremos “ASOAVANZA”, con el objeto de ejecutar el Plan de Negocio Solidario “Plan de Fomento a la Producción Apícola y Comercialización Asociativa de Miel Natural”, por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Art. 2.-** Disponer al Director Zonal 8 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que dentro del término de 2 días proceda con la notificación de este instrumento a la Asociación de Producción Agropecuaria Unidos Avanzaremos “ASOAVANZA”, e informe a la Coordinadora General del Proyecto FAREPS, Coordinadora General Técnica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria su cumplimiento.

**Art. 3.-** Autorizar la suspensión de la ejecución del Convenio de cofinanciamiento suscrito el 19 de agosto de 2021, entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS y la Asociación de Producción Agropecuaria Damas de Cumbaratza Las Margaritas “ASOPROADACUMAR”, con el objeto de ejecutar el Plan de Negocio Solidario “Crianza de Gallinas Criollas para la Producción de Carne en la Asociación de Damas de Cumbaratza Las Margaritas”; y, su I Adenda suscrita 11 de marzo de 2022, por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Art.- 4.-** Disponer al Director Zonal 7 del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que dentro del término de 2 días proceda con la notificación de este instrumento a la Asociación de Producción Agropecuaria Damas de Cumbaratza Las Margaritas “ASOPROADACUMAR”, e informe a la Coordinadora General del Proyecto FAREPS, Coordinadora General Técnica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria su cumplimiento.

Cúmplase y Notifíquese,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a **10 de mayo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**MIRYAM XIMENA  
SEMPERTEGUI  
ARIAS**

Ing. Ximena Sempértegui Arias.  
**Directora General del Instituto Nacional de  
Economía Popular y Solidaria**

**RESOLUCIÓN 124-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*";
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*";
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*";
- Que** el artículo 212 numerales 2 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o el Presidente de Corte Provincial: (...) 2. Representar protocolariamente a la Corte Provincial; (...) 4. Las demás que establezca la ley.*";
- Que** el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código (...)*";
- Que** el artículo 264 numerales 4 y 10 determina: "*Al Pleno le corresponde: (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: "*(...) PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.*";

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.*”, la misma que fue reformada por la Resolución 090-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020;
- Que** es necesario definir las atribuciones de la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia respecto al proceso de sorteo, en caso de ausencia o impedimento temporal de uno de los miembros de un Tribunal Fijo hasta que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desarrolle la herramienta tecnológica para el sorteo respectivo, con el objetivo de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y responsabilidad;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3057-M, de 11 de mayo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0419-MC, de 3 de mayo de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-292, de 29 de abril de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0126-MC, de 9 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen el informe técnico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 4 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

## RESUELVE

### REGULAR EL PROCESO DE SORTEO PARA EL REEMPLAZO TEMPORAL DE LAS O LOS JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA

**Artículo 1.-** En caso de ausencia o impedimento temporal de una jueza o juez de tribunal que deba actuar en determinados casos en calidad de ponente o miembro, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o su delegado, después del sorteo correspondiente, llamará para que lo subrogue en sus funciones a una jueza o juez de la misma materia o, en su defecto, al que corresponda según el orden de prelación previsto en el artículo 4 de la Resolución 053-2014, reformado por el artículo 6 de la Resolución 090-2020.

**Artículo 2.-** Previo al proceso de sorteo, la o el delegado administrativo de la Dirección Provincial, en coordinación con la Unidad Provincial de Talento Humano, verificará e informará al Presidente de la Corte Provincial respectiva o a su delegado sobre las juezas y jueces disponibles para la ejecución del sorteo de subrogación.

En caso de que la subrogación deba hacerla un juez o jueza de otra provincia, este será sorteado y notificado por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de su jurisdicción o su delegado, quien a su vez informará al Presidente de la Corte Provincial de Justicia del juzgador ausente, el reemplazo nombrado, a fin de que se proceda con la configuración respectiva en el sistema.

**Artículo 3.-** Del sorteo de subrogación se excluirán los juzgadores que a la fecha se encuentren ausentes o cumpliendo otra subrogación; y, aquellos que tengan ausencias o permisos previamente registrados en la Unidad Provincial de Talento Humano equivalentes al tiempo y fechas de la ausencia del juzgador cuyo despacho se va a encargar.

**Artículo 4.-** Una vez ejecutado el sorteo por la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o su delegado, la Dirección Provincial elaborará la acción de personal respectiva en la cual constará el nombre de la o el juez designado como subrogante, quien sustanciará las causas que se encuentran en el despacho del juzgador ausente, así como también aquellas que ingresen mediante sorteo, desde el momento que se genere la ausencia temporal hasta que se reincorpore la o el juez ausente.

**Artículo 5.-** El Presidente de la Corte Provincial de Justicia, mientras dure en sus funciones, no será considerado para ningún sorteo de subrogación en razón de las funciones atinentes a su cargo.

**Artículo 6.-** En caso de ausencia temporal de la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, de conformidad con el artículo 211 del Código Orgánico de la Función Judicial, le subrogará la o el juez más antiguo de la referida Corte. En los casos que la subrogación se deba realizar con un juzgador de una Corte Provincial diferente, la o el juzgador reemplazante será el más antiguo de la misma.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y de las Cortes Provinciales de Justicia, a nivel nacional.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de mayo de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 13/05/2022 21:31

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 13/05/2022 22:47

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 13/05/2022 21:13

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de mayo dos mil veintidós.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Firmado  
digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.